



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.53.002/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INSTRUYE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS CONVENCIONALES TERRESTRES BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, CNH-R02-L03-CS-01/2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran llevar a cabo los procedimientos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como administrar y supervisar, en materia técnica los mismos.

TERCERO. Que el 15 de noviembre de 2016 se publicó en el DOF la Tercera Convocatoria CNH-R02-C03/2016, para el Proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R02-L03/2016, Ronda 2, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres.

CUARTO. Que el 12 de julio de 2017, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en el cual se declaró como licitante ganador del Área Contractual 9, y se llevó a cabo la adjudicación del Contrato correspondiente, a Jaguar Exploración y Producción de Hidrocarburos, S.A.P.I. de C.V.

En virtud de lo anterior, el 21 de julio 2017, se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R02-L03/2016, en el que se hizo constar dicha circunstancia.

QUINTO. Que en términos del numeral 22.3 de las Bases de Licitación, Jaguar Exploración y Producción de Hidrocarburos, S.A.P.I. de C.V. optó por constituir una sociedad de propósito específico para la celebración y ejecución del Contrato denominada Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Jaguar 2.3).

SEXTO. Que el 8 de diciembre de 2017 (en adelante, Fecha Efectiva) la Comisión y Jaguar 2.3 suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la Modalidad de Licencia CNH-R02-L03-CS-01/2017 (en adelante, Contrato).

SÉPTIMO. Que el 22 de mayo de 2018, Jaguar 2.3 celebró un convenio de cesión del 50% (cincuenta por ciento) de los derechos y obligaciones (en adelante, Interés de Participación) del Contrato a favor de Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V. (en adelante, Vista), cuyos efectos, vigencia y validez están sujetos a la autorización de la Comisión, conforme al Contrato y a la Normatividad Aplicable.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 25 de junio de 2018, Jaguar 2.3 solicitó, de conformidad con las Cláusulas 24.2, inciso (c) y 27 del Contrato, la modificación del Contrato para reflejar la cesión del 50% (cincuenta por ciento) de su Interés de Participación del Contrato a favor de Vista.

NOVENO. Que mediante Oficio No.230.118/2018 de 6 de agosto de 2018, se le solicitó a Jaguar 2.3 que presentara diversa información relativa a Vista, con la finalidad de que esta Comisión evaluará el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 10.1, incisos d), g), h) y l) de las Bases de Licitación CNH-R02-L03/2016.

DÉCIMO. Que Jaguar 2.3 presentó la información requerida en el Resultando inmediato anterior a la Comisión mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2018.

DÉCIMO PRIMERO. Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de instruir la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato, que haga constar la cesión del 50% (cincuenta por ciento) del Interés de Participación de Jaguar 2.3 a favor de Vista, en términos de lo previsto en las Cláusulas 24.2, inciso (c) y 27 del mismo y conforme a la propuesta de resolución elaborada por la Unidad Jurídica a través de la Dirección General de Contratos de esta Comisión, en términos del artículo 23, fracciones I, inciso c. y IV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para instruir la suscripción del primer convenio modificadorio del Contrato, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 31 fracciones V, VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 15, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracción II y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 13, fracciones II, inciso h., XI y XIII, 20, 23, fracciones I, inciso c. y IV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y Cláusulas 24.2, inciso (c) y 27 del Contrato.

SEGUNDO. Que el porcentaje del Interés de Participación de Jaguar 2.3 en virtud del Contrato es del 100% (cien por ciento) al tratarse de un Contratista Individual.

TERCERO. Que, en términos de la Cláusula 24.2, inciso (c) del Contrato, en caso de que el Contratista realice una cesión por menos de la totalidad de su Interés de Participación respecto del Contrato, éste deberá ser modificado para reflejar que tal participación será detentada por más de una Persona, de conformidad con el formato de contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia que se utilizó para licitantes organizados en forma de consorcio en el proceso de licitación internacional CNH-R02-L03/2016.

CUARTO. Que, de conformidad con la Cláusula 27 del Contrato, cualquier modificación al mismo deberá hacerse mediante acuerdo por escrito entre la Comisión y el Contratista.

QUINTO. Que para que la Comisión consienta la modificación del Contrato y, por ende, Vista tenga el carácter de Empresa Participante, se corroboró que Vista cumpliera con los requisitos previstos



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

en las Bases de Licitación CNH-R02-L03/2016 como No Operador y cumpliera con lo previsto por los artículos 26 de la Ley de Hidrocarburos y 31 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos.

SEXTO. Que la Dirección General de Contratos, a efecto de verificar que Vista no se encontrara en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 23, fracciones I, inciso c. y IV del Reglamento Interno de esta Comisión:

- a) Corroboró que Vista no se encuentra inhabilitado o impedido para contratar con autoridades federales, pues no figura en el Directorio de proveedores y contratistas sancionados a cargo de la Secretaría de la Función Pública, que puede ser consultado en:

http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm;

- b) Mediante MEMO No.260.178/2018 del 8 de agosto de 2018, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, en atención a la consulta que realizó la Dirección General de Contratos mediante MEMO 232.161/2018, informó que Vista no ha suscrito Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos con esta Comisión, por lo que no se encuentra en algún incumplimiento grave pendiente de solventar ni ha presentado información falsa o incompleta respecto de los mismos, y
- c) Corroboró que Jaguar 2.3 y Vista no utilizaron a ningún tercero para evadir lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, de la copia certificada de la escritura constitutiva de Vista se desprende que:

- a) Es residente en los Estados Unidos Mexicanos para efectos fiscales;
- b) Su objeto social es exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y
- c) No tributa bajo el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

OCTAVO. Que la cesión del Interés de Participación a favor de Vista no afectará las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual en virtud de que:

- I. Mediante MEMOS 232.134/2018, 232.165/2018 y 232.174/2018, la Dirección General de Contratos solicitó el apoyo de la Dirección General de Licitaciones de la Comisión, a efecto de que informara si Vista cumplía con los requisitos de precalificación establecidos en las Bases de la Licitación CNH-R02-L03/2016, tomando en consideración que Jaguar 2.3 continuará siendo el Operador del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En atención a lo anterior, mediante MEMO M.281.024/2018, conforme a la opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera y a la evaluación realizada por la Dirección General de Licitaciones A de la Unidad de Contratación de Actividades de Exploración y Extracción de la Comisión, se determinó que la información presentada por Vista cumple con los requisitos de precalificación establecidos en las Bases de la Licitación CNH-R02-L03/2016, respecto a su capacidad legal y procedencia lícita de recursos financieros.

- II. Que la capacidad financiera que debe de tener el Contratista es un capital contable de por lo menos 100 (cien) millones de dólares, lo cual continúa siendo acreditado por Jaguar 2.3 y su Obligado Solidario, el cual sigue formando parte del Contrato.
- III. Que las capacidades técnicas, de ejecución y de experiencia fueron demostradas por Jaguar 2.3, por lo que la cesión de mérito, al no implicar un cambio del Control de las Operaciones ni del Control Corporativo y de Gestión y la continuidad de Jaguar 2.3 como Operador, éstas no se ven afectadas.

Lo anterior, tomando en consideración que se designó a Jaguar 2.3 como Operador, tal y como se señala en el Considerando siguiente de la presente Resolución.

NOVENO. Que acorde con el artículo 32, apartado B, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, en el acuerdo de operación conjunta presentado por el Contratista, cuyos efectos se encuentran sujetos a la celebración del convenio modificatorio del Contrato y que cumple con los requisitos previstos en el citado artículo, las Empresas Participantes designaron a Jaguar 2.3 como Operador.

Aunado a lo anterior, los porcentajes de Interés de Participación reflejados en dicho acuerdo quedaron integrados de la siguiente manera:

<u>Empresa Participante</u>	<u>Interés de Participación</u>
JAGUAR 2.3	50%
VISTA	50%

DÉCIMO. Que acorde con lo previsto por el artículo 2, fracciones X y XI de los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos y el Contrato, la cesión del Interés de Participación de Jaguar 2.3 a favor de Vista no implica una cesión del Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones del Contratista.

DÉCIMO PRIMERO. Que, en virtud de que Vista cumple con los requisitos de precalificación de las Bases de Licitación CNH-R02-L03/2016, se considera procedente que esta Comisión consienta la modificación del Contrato, por lo que, con la finalidad de hacer constar la cesión del Interés de Participación de mérito, la Dirección General de Contratos de la Comisión realizó un proyecto de convenio modificatorio del Contrato, el cual fue revisado y validado por la Dirección General de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Regulación y Consulta de la Comisión, con fundamento en el artículo 24, fracción III, inciso d. del Reglamento Interior de la Comisión, el cual se adjunta a la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con la Cláusula 24.2, incisos (b) y (c) del Contrato, a partir de la fecha de celebración del convenio modificatorio del Contrato correspondiente:

- a) Vista será solidariamente responsable del cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista conforme al Contrato desde la Fecha Efectiva, independientemente de que dichas obligaciones hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de la cesión.
- b) Jaguar 2.3 seguirá siendo responsable de continuar con las obligaciones inherentes al Contrato como Operador y Empresa Participante, incluyendo, en términos de la Cláusula 14.1, inciso (v) del Contrato, la de mantener al menos las mismas condiciones financieras, de experiencia, técnicas y de ejecución establecidas en las Bases de Licitación; y podrá hacer valer sus derechos en términos del Contrato y la Normatividad Aplicable.
- c) Vista tendrá el carácter de Empresa Participante del Contrato y podrá hacer valer sus derechos en términos del mismo y la Normatividad Aplicable.

DÉCIMO TERCERO. Que, previo a la firma del convenio modificatorio del Contrato, Jaguar 2.3 y Vista deberán presentar una Garantía de Cumplimiento de conformidad con el formato del Anexo 6-A ó 6-B del modelo de contrato para licitantes organizados en forma de consorcio derivado del proceso de la Licitación pública internacional CNH-R02-L03/2016.

DÉCIMO CUARTO. Que, previo a la firma del convenio modificatorio del Contrato, Vista deberá presentar una Garantía Corporativa, de conformidad la Cláusula 17.2, inciso (a) del Contrato, en el formato del Anexo 2 modelo de contrato para licitantes organizados en forma de consorcio derivado del proceso de la Licitación pública internacional CNH-R02-L03/2016. Aunado a lo anterior, deberá presentar una manifestación bajo protesta de decir verdad de su representante legal en la que manifieste que la información que ha presentado para la acreditación de los requisitos de precalificación de las Bases de Licitación CNH-R02-L03/2016 no ha cambiado.

DÉCIMO QUINTO. Que, no obstante lo señalado en los Considerandos DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO de la presente Resolución, de conformidad con la Cláusula 24.2 del Contrato, en ningún momento deberán dejar de ser garantizadas las obligaciones del Contrato.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Instruir al Comisionado Presidente, al Titular de la Unidad de Contratación de Actividades de Exploración y Extracción y al Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, con la validación de la Unidad Jurídica de esta Comisión, la suscripción del Primer Convenio Modificatorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Modalidad de Licencia CNH-R02-L03-CS-01/2017 de conformidad con lo señalado en el Considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente Resolución, una vez que se cumplan las condiciones previstas en los Considerandos DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO de la presente Resolución.

SEGUNDO. Instruir al Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos con el apoyo jurídico de la Dirección General de Contratos, y una vez que la nueva Garantía de Cumplimiento correspondiente sea aceptada por la Comisión, la devolución de la Garantía de Cumplimiento que presentó Jaguar 2.3 a la Fecha Efectiva tomando en consideración lo señalado por el Considerando DÉCIMO QUINTO de la presente Resolución.


TERCERO. Notificar la presente Resolución a Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V., Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V., al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Economía para los efectos legales a los que haya lugar.

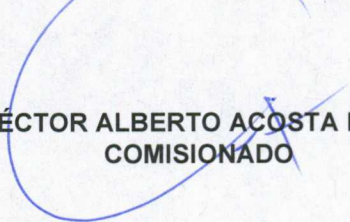
CUARTO. Inscribir la presente Resolución **CNH.E.53.002/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 2 DE OCTUBRE DE 2018

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO